



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto dos de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Carlos Alberto Arias Sánchez
DEMANDADO: Nataly Sánchez Valle
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00373-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 576
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Carlos Alberto Arias Sánchez** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Nataly Sánchez Valle**.

CONSIDERACIONES

El 19 de julio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 536 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

El 01 de agosto de 2022, la parte actora allega memorial al correo institucional del despacho con el objetivo de subsanar los requisitos de los que adolecía el escrito demandatorio inicial.

Revisado el escrito de subsanación es despacho observa que no se cumplió con lo solicitado, respecto a la acreditación del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

demandada, si bien el actor allega guía de envío de empresa de mensajería a la dirección enunciada, no se acredita que documentos se enviaron.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Carlos Alberto Arias Sánchez** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Nataly Sánchez Valle**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db0d40c6f83c1ece8fdb0282ff5f12ef92250088dd55971bd888ccc5b1b855**

Documento generado en 03/08/2022 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>